

LA CRIMINOLOGÍA EN LA CUARTA ÉPOCA: DEL SABER AL PODER

Rosa DEL OLMO

Sin compromiso un escritor nunca podrá distinguir lo esencial de lo no-esencial.
Boaventura de Sousa Santos.¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los caminos de la criminología crítica*. III. *Las nuevas defensas del poder*. IV. *La sociedad del control*. V. *Panorama criminológico actual*.

I. INTRODUCCIÓN

En 1959, es decir hace treinta y ocho años, el sociólogo norteamericano, C. Wright Mills, en una conferencia dictada en Londres sobre “La libertad y la razón” (reproducida en su clásico libro *La imaginación sociológica*) señalaba lo siguiente:

Demasiadas categorías estándar de pensamiento y sentimiento nos desorientan en lugar de ayudarnos a explicar lo que ocurre a nuestro alrededor [...]. Muchas de nuestras explicaciones se derivan de la gran transición histórica de la Edad Moderna y cuando generalizamos su uso, se vuelven irrelevantes y poco convincentes [...]. Nuestras principales orientaciones se han colpasado como explicaciones adecuadas del mundo [...]. Estamos al final de lo que se llama la Edad Moderna, la cual está siendo sustituida por un periodo postmoderno [...]. Quizás podríamos llamarlo la Cuarta Época.²

Estas inquietudes de Wright Mills coinciden con el cambio intelectual que estaba generándose en Estados Unidos y Europa frente al estudio del

¹ Sousa Santos, Boaventura de, *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*, Nueva York, Routledge, 1995, p. XII.

² Wright Mills, C., *The Sociological Imagination*, Nueva York, Oxford University Press, 1959, p. 166.

delito, el cual, ya a mediados de siglo, dejaba de considerarse exclusivamente como un hecho —tal como lo venía planteando la escuela positivista— para ser analizado como un proceso.³

Los trabajos de investigación producidos en la década de 1950 por el Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, Noruega, bajo la dirección de Nils Christie, así como en Estados Unidos los aportes de Richard Quinney y William Chambliss, desde la sociología del conflicto, y sobre todo su preocupación por desmitificar el derecho serían precursores de este cambio.⁴

A su vez, la permanente discusión sobre lo que es delito, iniciada en la década de 1930 desde la sociología de la desviación norteamericana, que en aquel entonces tenía el monopolio del saber criminológico en Estados Unidos; el posterior debate sobre el concepto de la anomía y el surgimiento del interaccionismo y el concepto del etiquetamiento, los aportes de la fenomenología y la etnometodología, así como el surgimiento en Inglaterra del movimiento *National Deviance Conference* y la publicación del libro *La nueva criminología* contribuyeron a preparar el camino del cuestionamiento al saber criminológico imperante y a abrir una línea de investigación crítica.

Así, a comienzos de la década de 1970 se produce “el estallido de la criminología”⁵ dando lugar a su primera ruptura paradigmática, admitida incluso por la propia Sociedad Internacional de Criminología, dedicada desde su creación a la única criminología posible: la criminología clínica. En este sentido, recuérdese su VIII Congreso Internacional, celebrado en Belgrado, Yugoslavia, en 1973, con el tema central “Las tres tendencias actuales de la criminología”, que se denominaron interaccionista, clínica y organizacional.⁶ Desde ese momento se abriría el debate, particularmente en Francia, entre la llamada “criminología del paso al acto” y la “criminología de la reacción social”.

Pero, simultáneamente entraba en escena una serie de esfuerzos por superar esas dos criminologías, reflejados en las diversas perspectivas ra-

3 Maclean, B. D., y Milovanovic, D., *New Directions in Critical Criminology*, Vancouver, The Collective Press, 1991, p. 1.

4 Para mayores detalles, *vid.* mi trabajo “El Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social” en *Ruptura Criminológica*, Caracas: Ediciones de la Biblioteca UCV, 1979.

5 Pires, A. P., “Des signes dun renouveau en criminologie?”, *Criminologie*, vol. XXV, núm. 2, 1992, p. 3.

6 Olmo, Rosa del, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI, 1981, p. 113.

dicales y neomarxistas que conformaron lo que se conoció como “criminología crítica”.

II. LOS CAMINOS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

A partir de estos primeros esfuerzos desconstruccionistas, expresados en un escepticismo posmoderno —como tan acertadamente lo ha calificado Stanley Cohen—⁷ y en el cuestionamiento del paradigma positivista del modernismo, la criminología entraba en la cuarta época. En su desencanto y cuestionamiento del *saber* y el *poder*⁸ imperantes, poco a poco se fue sumergiendo en la retórica posmoderna⁹ hasta desencadenar en su crisis actual.

Esta afirmación se constata al revisar la descarnada y aguda conferencia dictada por Stanley Cohen en Amsterdam, Holanda, en 1990, en honor a Willem Bongers, con el título “Escepticismo intelectual y compromiso político. El caso de la criminología radical”,¹⁰ dedicada a evaluar la historia del desarrollo de las teorías radicales, críticas o alternativas sobre el delito, la ley y el control social.

Cohen divide esta historia en tres grandes episodios que denomina *destrucción*, *reconstrucción* e *instrucción*, para concluir con más instrucción y nuevas dudas y acción, que analiza desde dos niveles: la teoría o el *saber* y las políticas o el *poder*. En este orden de ideas, al examinar el nivel del saber, este autor observa en la década de 1960 una mezcla

7 Cohen, Stanley, *Intellectual Scepticism and Political Commitment: the Case of Radical Criminology*, Amsterdam, Universidad de Amsterdam, 1990, p. 22.

8 Utilizamos en este texto los términos *saber* y *poder*, siguiendo a Foucault y a Cohen. En nuestro caso, el primer término recoge todo lo que tiene que ver con la teoría y el conocimiento y el segundo para significar las políticas de control, donde incluimos lo que tradicionalmente se considera como “política criminal”.

9 Sabemos que hay múltiples significados del postmodernismo y una serie de perspectivas que dificultan su comprensión. En líneas generales, se refiere a un período específico que representa una ruptura fundamental con la modernidad, a los movimientos post-1960 en las artes y la arquitectura y a una colección de teorías sociales asociadas más de cerca a autores franceses como Baudrillard y Lyotard, Schwartz, M. D., y Friedrichs, D. O., “Postmodern Thought and Criminological Discontent: New Metaphors for Understanding Violence”, *Criminology*, vol. 32, núm. 2, 1994, p. 223. Tal como señala N. Casullo “el término posmoderno remite a un diferenciado plano de posturas que van desde filosofías hermeneúicas, experiencias estéticas, diseños arquitectónicos, hasta ciertas modas de la industria cultural, pero su argumento más categórico, apunta a señalar el agotamiento del proyecto de la modernidad en la dimensión de sus grandes relatos legitimadores”. Casullo, N. (comp.), *El debate modernidad posmodernidad*, Buenos Aires, Puntosur Editores, 1989, p. 17. Al cuestionar, a nivel del saber (es decir, del conocimiento y la teoría) los “metarrelatos” de la criminología positivista la criminología, proponiéndoselo o no, está entrando en la cuarta época.

10 De esta conferencia existe una versión en español publicada en la revista argentina *Delito y Sociedad*, año 3, núms. 4 y 5, 2o. semestre de 1993 y 1o. de 1994.

intelectual que, aunque tuvo su importancia en aquel entonces, pronto se desintegró por su propio peso e inconsistencia interna de teoría crítica, utopía romántica, nueva izquierda marxista, fenomenología, interaccionismo y algo parecido al propio desconstruccionismo, si recordamos que este último término posmoderno implica un desafío a la fe en la razón, el progreso y el conocimiento objetivo, así como la posibilidad del discurso racional.¹¹ Esta contra-criminología, ya con primeras diferencias internas,¹² comenzó a desconstruir el concepto mismo de delito, es decir, toda la razón de ser de la criminología, con lo cual “abandona la criminología a la sociología”.¹³ Descarta el objetivo central de la criminología, es decir, el estudio de las causas de la criminalidad callejera convencional o criminalidad común, para dedicarse a los delitos cometidos por las corporaciones, el Estado, e incluso el capitalismo y a atacar a “grandes enemigos” como el cientificismo, el determinismo, la reificación, etcétera.¹⁴ En el examen del poder, se concentra en explicar los orígenes de las leyes y los castigos, y así, la criminología se convierte en sociología del derecho. Las críticas, a su vez, se dirigían hacia las estructuras e ideologías dominantes para el control del delito y la desviación, es decir, a los aparatos físicos y mecanismos visibles del sistema como las cárceles, los hospitales mentales, etcétera, proponiendo alternativas de descriminalización, descarceración, abolición de la prisión, justicia informal, etcétera.

Predominaba el idealismo, el optimismo, la utopía y todo era posible, incluso desconstruir la razón de ser de la criminología. Sin embargo, para mediados de esta década, en el episodio que Cohen denomina de la *reconstrucción*, predomina el desencanto entre los liberales y el cinismo, entre los radicales, dando lugar a un pesimismo con horizontes limitados. Se descarta el desconstruccionismo original como romántico, utópico y políticamente irresponsable por su negatividad.¹⁵

La criminalidad callejera debía reconocerse como un problema real para los que no tienen poder. Surge en Inglaterra el paradigma del *realismo de izquierda*, como respuesta al fracaso por explicar los crecientes índices delictivos y como defensa ante la ofensiva de las políticas de ley

11 Cohen, Stanley, *op. cit.*, nota 7, p. 12.

12 Vid. Olmo, Rosa del, *op. cit.*, nota 4.

13 Smart, C., “Feminist Approaches to Criminology or Postmodern Woman Meets Atavistic Man”, en Gelsthorpe, L., y Morris, A. (eds.), *Feminist Perspectives in Criminology*, Philadelphia, Open University Press, 1990, p. 77.

14 Cohen, Stanley, *op. cit.*, nota 7, p. 13.

15 *Ibidem*, p. 15.

y orden del thatcherismo. Se redescubren los múltiples problemas socialmente destructivos que confrontaban las clases trabajadoras; entre ellos, el problema del delito juega un papel crucial.

A su vez, en Estados Unidos, Tony Platt, fundador en estos años de la criminología radical, señalaría desde Berkeley, lo siguiente: “ya es hora de ir más allá de una criminología radical que simplemente exponga los horrores del capitalismo y las injusticias del sistema penal [...]. La criminalidad callejera no es una ficción sino un grave y real problema, especialmente en los sectores superexplotados de la clase trabajadora”.¹⁶

Paralelamente, el surgimiento de los movimientos feministas, y especialmente la incipiente criminología feminista, refuerzan este planteamiento al ocuparse de la criminalidad callejera y otras formas de victimización personal, mientras presionan para la intervención policial frente a las víctimas de violación y maltrato a la mujer.

Se inician a finales de la década de 1970, los años de confrontamiento, debates y nuevos movimientos como el de los estudios legales críticos, la propia criminología feminista y el desconstruccionismo posmoderno, expresado en el análisis del discurso criminológico-penal. Estamos ante un importante cambio. Si bien a comienzos de este decenio las diferentes tendencias críticas compartían una base común, por lo cual puede hablarse de la criminología crítica, no es así al finalizar la década. Concordamos con R. Lippens cuando señala que, a partir de ese momento, hay que hablar de criminologías críticas ya que esa base común se perdió con la llamada gran división —aunque no la única— entre el *realismo de izquierda* y el llamado *idealismo de izquierda* por los primeros.¹⁷ De algún modo, todo esto concuerda, a nivel del saber criminológico, con el pluralismo de proyectos, la diversidad, la dispersión, la fragmentación, la heterogeneidad y el desencanto presentes en la retórica relativista del posmodernismo y el supuesto interés por ampliar la gama de perspectivas.¹⁸

16 Platt, T., “Crime and Punishment in the U. S. Immediate and Long-term Reforms from a Marxist Perspectives”, *Crime and Social Justice*, núm. 18, invierno de 1982.

17 Lippens, R., “Critical Criminologies & the Reconstruction of Utopia”, *Social Justice*, vol. 22, núm. 1, 1995, p. 33.

18 Aquí es interesante citar el señalamiento del criminólogo canadiense Alan Hunt, al plantear lo siguiente: “el postmodernismo desafía los cuatro proyectos asignados al derecho: niega la totalidad, destacando la pluralidad y la particularidad de la vida social; niega la unidad destacando la diversidad de la vida social; cuestiona la civilización exponiendo las voces de los dementes, las mujeres y los pueblos coloniales; desplaza y descentra el sujeto soberano; anuncia el fin de la teoría e insinúa una teoría no-teórica como alternativa y además le da prioridad a la política local sobre la política

Lo cierto es que, al llegar la década de 1980, la crisis de la criminología crítica era indudable, y varios de sus actores intentaron analizar sus causas. Así, por ejemplo, desde Canadá, Alan Hunt responsabiliza de esta situación a la preocupación exclusiva de la criminología crítica norteamericana por atacar la criminología ortodoxa, sin desarrollar una base teórica adecuada para la construcción de una alternativa viable.¹⁹

Al hacer un balance se observa cómo a comienzos de la década, existe un enfrentamiento entre tres paradigmas, nacidos en realidades socioculturales muy distintas y, por lo tanto, con historias peculiares y culturalmente específicas: el *abolicionismo* de los Países Bajos y escandinavos, el *realismo de izquierda* de la Gran Bretaña, Canadá y Estados Unidos y el *garantismo penal* o *derecho penal mínimo* de Italia y España. A su vez, se encuentran una serie de criminólogos procedentes de la criminología crítica inicial,²⁰ quienes no se identifican con ninguno de estos tres paradigmas y que, preocupados ante el estado del arte de la criminología, plantean, desde finales de la década, reevaluar la situación, conscientes de que el proyecto inicial de la criminología crítica no encaja ya en el mundo después de 1984.²¹ Aprovechando las reuniones de la organización *Law & Society*, celebradas en Amsterdam, Holanda, en 1991, iniciaron la discusión en un taller llamado “La transferencia de la criminología progresista” para responder sobre la viabilidad de utilizar criterios universales en diversos países con diferentes situaciones políticas y sociales. De esta reunión surgió un programa conceptual y político en torno a la justicia social, las libertades civiles y las garantías legales para la protección de los derechos humanos y así evitar el colapso hacia un nuevo relativismo de valores, tan fomentando por el posmodernismo.

En septiembre de 1992, volvieron a reunirse, dentro del marco de la XX Conferencia del Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social, con la finalidad de continuar el debate sobre las concepciones universalistas vs. relativistas de la criminología crítica. En esa

estatal”. Hunt, A., “Postmodernism and Critical Criminology”, en MacLean, B. D., y Milovanovic, D. (eds.), *New Directions in Critical Criminology*, Vancouver, The Collective Press, 1991, p. 82.

19 *Ibidem*, p. 79.

20 Entre estos se encuentran Stanley Cohen, Willem de Haan, Elena Larrauri, Dario Melossi, Fritz Sack, Karl Schumann, Rosa del Olmo, Rene Van Swaaningen, Ian Taylor, Carol Smart, Tamar Pitch, Lode van Outrive, Dirk van Zyl Smit, Guiseppe Mosconi, Vincenzo Ruggiero, Maeve McMahon, etcétera.

21 Van Swaaningen, R., y Taylor, I., “Rethinking Critical Criminology”, *Crime, Law and Social Change*, 21. 1994, p. 183.

oportunidad, los problemas del proyecto de la criminología crítica se resumieron en tres áreas: la definición de la criminología como tal; el paso de un nivel de análisis macropolítico hacia la experiencia más directa, y el intento de comprender el cambio percibido en la naturaleza de las relaciones económicas.²² De acuerdo con sus historias criminológicas, se hicieron diferentes propuestas. Por ejemplo, el inglés John Lea subrayó la importancia de los derechos humanos así como el delito, al definir éste como la violación de derechos humanos. El italiano Massimo Pavarini dio prioridad en el último decenio del siglo al activismo legal frente al activismo social para resolver los discursos claves de juventud, género y raza, etcétera. Poco después, este criminólogo, cuestionando la artificialidad del discurso criminológico, sugirió abrir el horizonte de la criminología para incorporar la investigación criminológica “en femenino” y la cuestión del crimen organizado.²³

Hoy, a mediados de la década de 1990, persisten las tres criminologías críticas antes señaladas, que tal como lo indican Zaitch y Sagarduy, en su brillante análisis de las mismas, “representan al menos de forma caricaturesca tres mundos bien definidos que comparten foros permanentes de discusión”.²⁴ A su vez, en el mundo norteamericano se presenta una dispersión epistemológica adicional al entrar en escena, además del realismo de izquierda, la criminología feminista, la criminología posmodernista y la criminología de la pacificación, llamadas por Maclean y Milovanovic²⁵ “las nuevas direcciones de la criminología crítica”.

En América Latina surgieron también algunas inquietudes, imposibles de detallar aquí, al recibir algunos coletazos de la vorágine criminológica; sin embargo, todo parece indicar que, salvo algunos brotes abolicionistas extemporáneos, ha sido el garantismo penal el que ha tenido mayor aceptación no sólo por identificación cultural e idiomática, sino también porque el saber criminológico, a diferencia de los países desarrollados, se inserta en las Facultades de Derecho. No es extraño, por lo tanto, que

22 *Ibidem*, p. 188.

23 Pavarini, M., y Pegoraro, J., *El control social en el fin de siglo*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1995, pp. 45-51.

24 Zaitch, D., y Sagarduy, R., “La criminología crítica y la construcción del delito: entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos”, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, año 1, núm. 2, 2o. semestre de 1992, p. 32.

25 MacLean y Milovanovic, *op. cit.*, nota 3.

todavía hoy en día se considere que el objeto de estudio de la criminología es “el derecho penal y su sistema de aplicación”.²⁶

He querido iniciar esta exposición recapitulando, aunque sea brevemente, los caminos que ha recorrido la criminología desde la década de 1960, para recordar la complejidad actual de la criminología crítica y de sus múltiples e irreconciliables diferencias, pero también, para destacar las diferencias entre los escenarios del *saber* y el *poder*.

III. LAS NUEVAS DEFENSAS DEL PODER

Al revisar los planteamientos de la criminología crítica sobre el complejo escenario del *poder*, y concretamente de las políticas públicas frente al delito, se observa a lo largo de los años examinados la tendencia a distanciarse de los problemas penales y policiales,²⁷ salvo en términos de denuncia, para formular críticas y propuestas desconstruccionistas de los mecanismos de control, como la descriminalización o la despenalización.

Mientras tanto, desde 1970, paralelamente a las discusiones académicas sobre el saber criminológico y el análisis y alternativas al poder penal, se concebían estrategias muy concretas para desarrollar nuevas formas de control. Tal como lo apuntara de manera acertada, hace varios años, el criminólogo venezolano Luis Gerardo Gabaldón, “la praxis del control social y de la represión delictiva se ha desarrollado al margen de cualquier teoría criminológica”.²⁸

Por límites de espacio, es imposible detallar las razones de índole económica, política y social que han dado lugar a cambios fundamentales en las estrategias del control social²⁹ de los últimos veinticinco años.

26 Elbert, C. A., *Criminología latinoamericana, teoría y propuestas sobre el control social del tercer milenio*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1996, p. 265.

27 Tony Platt reconoce esta situación en los siguientes términos: “la Nueva Izquierda separó las cuestiones penales y policiales del tema del delito, permitiendo a la Derecha monopolizar la política de Ley y Orden. Esto fue irresponsable y peligroso, reflejo de la profunda alienación de la Nueva Izquierda de las condiciones de vida en las comunidades de la clase trabajadora” (énfasis nuestro). Platt, T., *op. cit.*, nota 16.

28 Gabaldón, L. G., *Control social y criminología*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1987, p. 196.

29 Tradicionalmente se ha venido hablando de control social formal para referirse al derecho, especialmente penal, y a otras instituciones de represión y tratamiento; y de control social informal o extrapenal para referirse a la familia, la escuela, la religión, los medios de comunicación, etcétera, Pérez Pinzon, A. O., *Curso de criminología*, Santa Fe de Bogotá, Forum Pacis, 1994, p. 34. Nosotros sin embargo, consideramos que esta tipología es anacrónica ante la realidad actual, razón por la cual la hemos descartado. Consideramos con Pavarini que “el concepto de control social es ambiguo y que puede ser conjugado en dos formas diferentes, e incluso contradictorias: conflictual y consensual. En el primer caso, como cuestión política, leído a través de categorías politológicas y jurídicas como

No obstante, hay que recordar que la década de 1970 concluyó con un sentimiento de crisis generalizada, el derrumbe del Estado benefactor, y un temor hacia las nuevas “clases peligrosas”,³⁰ a raíz de la inestabilidad económica y política, así como del importante incremento de la criminalidad callejera. Ante esta situación, la población sentía la necesidad de que el Estado aumentara el control para ofrecer solución a los delitos violentos.³¹

En Estados Unidos, la oposición conservadora y las propuestas de “guerra contra el crimen” de la campaña electoral de Ronald Reagan, sustentada en la responsabilidad del individuo por sus acciones, así como la difusión masiva de algunos textos claves, como por ejemplo, el de James Q. Wilson en 1977,³² sentaron las bases para las nuevas defensas del poder. Se inician así las campañas de ley y orden, con su preocupación central por “el delito violento y rapaz” dando lugar, a su vez, al surgimiento de una criminología desde el poder conocida como el *nuevo realismo de derecha*.³³

Cuando los críticos se dieron cuenta de la gravedad de la criminalidad callejera y sus efectos en la clase trabajadora, quisieron proponer soluciones, rescatando con Habermas el proyecto de la modernidad como fue el caso del *realismo de izquierda*, y con sus diferencias también, del *garantismo penal*. Sin embargo, fue una reacción tardía, por lo cual la respuesta fue más bien defensiva.

las de poder, dominio, Estado, derecho, represión, autoridad y en el segundo como categoría sociológica interpretado a través de otros paradigmas como la motivación para la acción, integración social, socialización”, Pavarini, M., y Pegoraro, J., *op. cit.*, nota 23, p. 57. En esta ponencia cuando nos referimos a control social, estamos adoptando su forma conflictual.

30 Paternoster, R., y Bynum, T., “The Justice Model as Ideology: A Critical Look at the Impetus Sentencing Reform”, *Contemporary Crises*, núm. 6, 1982.

31 Por ejemplo, en 1973 una encuesta Gallup, realizada en Estados Unidos, reveló que uno de cada cinco norteamericanos había sido víctima de un delito. Los entrevistados consideraron el delito como el problema más grave de su comunidad, y el 51% manifestaron que habían más delitos en su comunidad que el año anterior. National Advisory Commission on Criminal Justice Standards and Goals, *A National Strategy to Reduce Crime*, Washington, Government Printing Office, 1973, p. 1.

32 El libro más influyente de James Q. Wilson fue *Thinking about Crime*, Nueva York, Basic Books, 1983, publicado por primera vez en 1977. También fue clave para la tesis biológica y psicológica de la “maldad” de algunos individuos su libro *Crime and Human Nature*, Nueva York, Simón & Schuster, 1985.

33 Consultar para mayores detalles el interesante artículo de Platt, y Takagi, “Los intelectuales de la ley y el orden: una crítica a los nuevos realistas”, *Capítulo Criminológico*, Maracaibo, núm. 6, 1978.

Irónicamente, el cuestionamiento al *poder*, desde la criminología crítica de la década de 1970 y su dedicación exclusiva a discutir el *saber* desde la marginalidad del mundo académico,³⁴ contribuyeron, sin proponérselo, a legitimar en gran medida el nuevo paradigma. Si bien su análisis escapa los límites de este trabajo, un hecho es cierto: las denuncias de los horrores carcelarios de parte de los criminólogos críticos, las propuestas de medidas alternativas y el cuestionamiento de la sentencia indeterminada, así como la insistencia en el fracaso del *modelo clínico* de la rehabilitación a través del tratamiento, al igual que la retórica de los derechos civiles y constitucionales, contribuyeron a desacreditar ese modelo. La respuesta no se hizo esperar. Si el diagnóstico a mediados del decenio presentaba la rehabilitación como más cruel y punitiva, requería nuevas soluciones dentro del clima de los derechos humanos tan en boga en esos años. Había que comenzar por dictar sentencias determinadas y reducir la discrecionalidad del juez para fijar la pena. Nacería el *modelo de la justicia* como nueva defensa del *poder*.

En este orden de ideas, el *modelo de la justicia* parte del supuesto de que el delito no puede ser eliminado, por lo cual es inútil identificar sus causas a través de teorías explicativas. Se fomenta el pragmatismo y el escepticismo ante las pretensiones del *saber*, de acuerdo con la transición al posmodernismo y su rechazo a los metarrelatos. Sólo hay que buscar maneras de manejar y controlar el delito para reducirlo y mejorar la seguridad pública. El orden se antepone a la justicia. Tal como lo planteara el principal ideólogo de este paradigma, James Q. Wilson, “una sociedad libre carece de la capacidad de alterar las raíces del delito. Una cosa que sí podemos hacer es encarcelar a aquellos individuos que violan las leyes, cometen delitos graves y amenazan las bases de la sociedad civil”.³⁵

Como este modelo sostiene que todos los delincuentes son responsables de sus actos, deben tener un tratamiento igual ante la ley y recibir una sentencia con base en lo que han hecho y no en lo que puedan hacer,

34 La discusión planteada por Tunnell en su artículo “The Silence of the Left: Reflections on Critical Criminology and Criminologists”, *Social Justice*, vol. 22, núm. 1, primavera de 1995, es muy pertinente aquí en relación con las constricciones académico-estructurales de la tradición académica, así como las constricciones socio-culturales que afectaron la participación más activa en las políticas públicas de los criminólogos críticos. Sin embargo, considero que en última instancia también hubo una automarginación bastante fundamentalista frente al poder, por considerar que podíamos contaminarnos.

35 Public Agenda Foundation, *Criminal Violence: What Direction now for the War on Crime?*, Nueva York, McGraw-Hill, 1993, p. 21.

porque ahora lo importante es el delito y no el delincuente. Es decir, el delito y los antecedentes del enjuiciado deben dictar la sentencia. El concepto de “peligrosidad” se desmitifica. La pena sería proporcionar el delito, y a cada quien habría que darle su justo merecido (*just desert*).

En la práctica, el *modelo de la justicia* se concretaría en más poder para la policía, leyes más duras, sentencias de prisión más largas, establecer la pena de muerte, aplicar la pena de exilio, el arresto domiciliario y la deportación, pero también involucraría a la comunidad con movilizaciones contra el delito. En otras palabras, se imponía un *control social duro*.³⁶ En síntesis, se trata de un regreso a la teoría clásica del libre albedrío, pero combinándola con el enfoque tecnológico científico de la predicción y el inicio del control electrónico de la conducta humana.

En la década de 1980 se evidenció que este endurecimiento del control social no logró reducir la criminalidad violenta, pero, en cambio, resultó en un grave hacinamiento carcelario; a su vez, el rechazo al modelo de la rehabilitación contribuyó a convertir las prisiones en depósitos humanos. Por otra parte, en el decenio anterior no se habían anticipado los cambios en los patrones de castigos ni la prioridad que adquiriría, en los siguientes años, el control de las drogas, tema que domina hoy los procedimientos de la justicia penal.³⁷

Se necesitaban nuevas respuestas a esta situación ante la creciente preocupación oficial por la criminalidad.³⁸ Por lo tanto, surgió un interesante debate entre los partidarios de tres estrategias: la *disuasiva*, la *preventiva* y la de *incapacitación selectiva*³⁹ para culminar años después en

36 La mayor evidencia de este control duro en Estados Unidos es que se han recluido en prisión más delincuentes con condenas más largas, razón por la cual el tamaño de la población carcelaria en la década de 1980 se incrementó significativamente. *Ibidem*, p. 7. Hoy en día Estados Unidos es el líder del mundo occidental en mantener personas en prisión. A fines de 1995, uno de cada ciento sesenta y siete norteamericanos estaban en prisión con un total de un millón seiscientos mil personas.

37 Los arrestos por delitos relacionados con drogas aumentaron durante el pasado decenio en un 88%, y uno de cada cuatro presos está en prisión por este delito. En 1983 era uno de cada once. En las prisiones estatales, un 22% de la población está por este delito, mientras que en 1980, la cifra era del 6%. Rothman, D. J., “The Crime of Punishment”, *The New York Book Review*, Nueva York, 1994, p. 36.

38 Jefferson, T., y Shapland, J., “Criminal Justice and the Production of Order and Control: Criminological Research in the United Kingdom in the 1980’s”, *The British Journal of Criminology*, vol. 34, núm. 3, 1994.

39 La estrategia disuasiva considera que los hechos delictivos son calculados ya que sus actores evalúan costos y beneficios. La solución es ser más duro con los criminales para que quede claro que los actos violentos no serán tolerados. La estrategia preventiva plantea dos posibilidades: a) reformar el sistema penitenciario para que se tome en serio la reinserción de los delincuentes a la comunidad, y b) expandir las opciones de sanciones con alternativas a la prisión. La estrategia de incapacitación selectiva parte del supuesto de que los delincuentes peligrosos son diferentes biológica y

la implementación de ingredientes de las tres que complejizaban así los mecanismos de control desde el Estado. Por ejemplo, dentro del marco de la *estrategia preventiva*, varios especialistas, entre ellos el criminólogo Norval Morris de la Universidad de Chicago, propusieron limitar la prisión para los delincuentes violentos y ofrecer una serie de alternativas para los delincuentes no violentos, quienes podrían volverse miembros funcionales de la comunidad, y al mismo tiempo se descongestionarían las prisiones. Las alternativas iban desde la multa, el control domiciliario, programas de servicio a la comunidad, restitución a las víctimas del delito, los *boot camps*⁴⁰ para jóvenes no violentos, y en algunos casos, el *monitoreo electrónico* para asegurar el cumplimiento de las restricciones impuestas por el programa que, en un comienzo, se limitaba a colocar en las muñecas o los tobillos de los participantes transmisores para controlarlos a distancia. Si violaban los términos impuestos, por ejemplo, de horas de salida y de entrada de sus hogares, de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o drogas, de cumplir hábitos de trabajo regulares, volvían inmediatamente a la prisión.

No obstante, esta propuesta de sanciones alternativas no resolvió el hacinamiento carcelario, ya que se dirigían a delincuentes no violentos que, de todos modos, muy probablemente no hubieran ingresado a la prisión. El efecto final fue aumentar y no reducir la severidad de las sanciones y el número de personas bajo control estatal.⁴¹ Ahora, muchas de ellas, en vez de estar sometidas a las tradicionales medidas de *probation* (libertad a prueba) o *parole* (libertad bajo palabra), tendrían que someterse a controles adicionales.

La implementación, en la década de 1980, de las sanciones alternativas corresponde con el nuevo modelo que se venía gestando: *el control comunitario*, tan claramente visualizado por el criminólogo Stanley Cohen desde 1979, a raíz de su influyente y pionero artículo *The Punitive City* (la ciudad punitiva), donde describe con detalle las características de lo

psicológicamente de los demás por lo que no pueden ser rehabilitados. Plantea tomar en cuenta la historia pasada y las características personales del delincuente para seleccionar a los peligrosos y aislarlos definitivamente. Para mayores detalles sobre estas tres estrategias, *cfr.* Public Agenda Foundation, *op. cit.*, nota 35.

40 Esta sanción intermedia de los *boot camps* (“campamentos de botas”) implica enviar a los jóvenes que han cometido delitos no violentos a ex bases militares para, siguiendo el modelo militar y dirigidos por ex sargentos, recibir disciplina estricta, entrenamiento físico y trabajo obligatorio.

41 Rothman, D. J., *op. cit.*, nota 37, p. 38.

que denominaría “la dispersión del control social” y la creciente participación de la comunidad en su administración, con lo cual comienzan a imponerse medidas de control más allá de los límites del sistema penal tradicional. Se genera, por lo tanto, lo que podría calificarse como “expansionismo penal”.

La preocupación central de Cohen se relaciona con el punto de partida que sirve de justificación, desde diferentes posiciones ideológicas, para la implementación del *modelo comunitario: limitar la intervención del Estado*. Ello se expresa en los siguientes términos:

El mensaje es el mismo: El Estado debe hacer menos y no más [...] pero lo irónico es que los principales resultados de los nuevos movimientos hacia la “comunidad” y la “diversificación”, han sido el incremento y no la disminución de la *cantidad* de intervención dirigida a muchos grupos de desviados en el sistema en primer lugar. En otras palabras, las “alternativas” no son alternativas sino nuevos programas que complementan el actual sistema o lo expanden para atraer nuevas poblaciones.⁴²

Las inquietudes de Cohen ante el *modelo comunitario* y sus invisibles efectos fueron elaborados con mayor detalle en su clásico libro *Visiones del control social* (1988) —publicado inicialmente en 1985— donde discute, después de una exhaustiva investigación, una serie de problemas claves como, por ejemplo: la extensión del sistema en su conjunto, como resultado del empleo de las alternativas comunitarias (p. 82), la fusión de lo público y lo privado (p. 102), el cambio de formas coercitivas de control social a formas engañosas (p. 110), la invisibilidad de los límites de la red (p. 112), el movimiento del delincuente individual a estructuras de oportunidad y control de poblaciones enteras (p. 133) y el renacer de nuevas técnicas conductistas (p. 219).

En parte, el *modelo comunitario* surge porque la vida social urbana se complica, con nuevos problemas y peligros. Se enfatiza la prevención y la preocupación por las víctimas, así como la seguridad comunitaria como prioridad. Su lema es *security* y *safety* (seguridad y resguardo).

Por todo lo expuesto, en las últimas dos décadas pueden observarse importantes cambios en sanciones basadas en la comunidad y el reclutamiento de anteriores organizaciones voluntarias y partes del sector pri-

42 Cohen, S., “The Punitive City: Notes on the Dispersal of Social Control”, *Contemporary Crises*, 1979, pp. 346 y 347.
DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

vado.⁴³ Se trata de la expansión del castigo que se lleva a cabo anónimamente en público y, por lo tanto, añade ingredientes adicionales a las nuevas defensas del poder. Estamos ante un modelo que, si bien genera actividades privadas de control, éstas, en última instancia, amplían la influencia del Estado.

En síntesis, el *modelo comunitario* se presenta como alternativa al sistema penal tradicional, pero sin lograr renunciar a la noción de “sanción” establecida por el derecho penal, por lo cual sigue bajo el manto protector del Estado, a pesar de sus intentos de identificarse con el ámbito privado. Se delega a entes privados los servicios, pero la potestad punitiva sigue en manos del Estado.

Simultáneamente, a finales de la década de 1970 se observa el surgimiento de una nueva estrategia de control social que no es patrocinada por el Estado ni opera dentro de los límites del derecho penal, el llamado modelo *de justicia privada*, que es expresión de la evolución del concepto de disciplina, ya no dirigida a un individuo moralmente culpable, sino a *categorías* de personas que crean oportunidades para el desorden,⁴⁴ una nueva clase de delincuentes, *los descuidados*.⁴⁵ Estamos, por lo tanto, frente a un control persuasivo y mínimo de aparentemente insignificantes observaciones y remedios que pueden ocurrir en cualquier parte.⁴⁶

Tal como lo han demostrado los especialistas en la materia, los criminólogos canadienses Shearing y Stenning, este modelo de control ha sido creado para manejar ciertos tipos de conflictos dentro de las comunidades en que operan y para suministrar mecanismos de control social dentro de esas comunidades.⁴⁷ Su desarrollo y legitimación están estrechamente relacionados con el surgimiento de la *propiedad privada de masas*,⁴⁸

43 Pratt, J., “Punishment and the Lessons from History”, *Australian and New Zeland Journal of Criminology*, 1992, p. 97.

44 Shearing, C. D., y Stenning, Ph. C., “Private Justice: The Privatization of Social Control Under Monopoly Capitalism”, *Annual Meetings American Society of Criminology*, Washington, 1981, p. 340.

45 El criminólogo francés Ocqueteau acertadamente utiliza esta expresión en los siguientes términos: “se responsabiliza a una nueva raza de desviados, los descuidados, quienes, por violar los dispositivos de seguridad, ocasionan pérdidas considerables por su simple descuido”, Ocqueteau, F., “Police(s) Privee(s), securite privee: nouveaux enjeux de l’ordre et du controle social”, *Deviance et Societé*, vol. 10, núm. 3, 1986, p. 266.

46 Shearing, M. D., y Stenning, Ph. C., “Private Security: Implications for Social Control”, *Social Problems*, vol. 30, núm. 5, 1983, p. 504.

47 Shearing, M. D., y Stenning, Ph. C., *op. cit.*, nota 44, p. 3.

48 En un trabajo posterior, al referirse a la propiedad privada de masas estos autores señalan lo siguiente: “la propiedad privada de masas ha facilitado una creciente privatización del control social caracterizado por una seguridad no especializada. Como resultado estamos ante un ‘nuevo feudalismo’”.

grandes áreas de propiedad privada (centros comerciales, condominios, restaurantes, etcétera) donde transcurre gran parte de la vida de los habitantes de las ciudades. Aunque se trata de espacios de uso público y masivo, su carácter de propiedad privada genera el derecho a su defensa de parte de los propietarios. Para implementar esta nueva defensa del poder, se crean una serie de sistemas de seguridad privada formada por individuos, y cada vez más por aparatos electrónicos, que tienen la potestad de controlar y vigilar las conductas de los ciudadanos que circulan dentro de sus límites; con la peculiaridad de que este control se considera asunto privado. Además, éstos consienten voluntariamente en ser controlados, registrados y, en ocasiones, radiografiados, e incluso a convertirse ellos mismos en vigilantes de los otros ciudadanos. En última instancia, los ciudadanos son los portadores de su propio control.⁴⁹

De acuerdo con estos mismos autores, las características principales del *modelo de justicia privada* son las siguientes:

a) *El contexto económico*, ya que la justicia privada es la justicia del capital, mientras la justicia penal es la justicia del Estado; apoya los intereses del capital en vez de los del Estado. No surge directamente de instituciones políticas, sino del ámbito económico. En otras palabras, la justicia privada es explícitamente justicia para las ganancias, de ahí que sus preocupaciones se plantean en términos de “pérdidas” y “riesgos”, mientras que el sistema de justicia penal se presenta en términos de “delitos” y “culpas”.⁵⁰ Proteger los intereses de las corporaciones es más importante que luchar contra el delito.

b) *La orientación preventiva*, siendo un control proactivo, se dedica a identificar las fallas de seguridad para corregirlas, en vez de detener o castigar a los delincuentes. De esta manera, su alcance se expande para calificar como “delincuente” a quienes crean oportunidades para las “pérdidas”, al violar las regulaciones y procedimientos de seguridad. Así, la vigilancia se extiende a cualquier “residente” de las comunidades económicas protegidas.⁵¹

mo’, grandes extensiones de propiedad y espacios públicos asociados son controlados y supervisados por corporaciones privadas. Para llevar a cabo esta responsabilidad estas corporaciones han desarrollado un extensivo aparato de seguridad, del cual el personal uniformado de seguridad es sólo la punta del iceberg de la supervisión”. Shearing, M. D., y Stenning, Ph. C., *op. cit.*, nota 46, p. 503.

49 *Ibidem*, p. 504.

50 Shearing, M. D., y Stenning, Ph. C., *op. cit.*, nota 44, p. 7.

51 *Ibidem*, pp. 11 y 12.

c) El sistema de justicia privada no recurre a sanciones penales, sino a *sanciones económicas*, muchas veces más fuertes, como por ejemplo, la negación de crédito.⁵²

d) Por último, se caracteriza por su *no-especialización* y su *integración*. Los agentes de seguridad privada, encargados de implementar este modelo, identifican los problemas que luego serán resueltos a través de procesos gerenciales que cumplen funciones distintas. De esta manera, las funciones de la seguridad privada están asimiladas a otras funciones, lo que las vuelve invisibles.⁵³

Todo parece indicar que la crisis fiscal del Estado, los recortes del gasto público y el surgimiento de la política de privatización fueron determinantes en el crecimiento silencioso de este *modelo de justicia privada*, a través de empresas de seguridad privada que muy pronto se expandieron a nivel mundial para proteger bienes y personas. Estamos, por lo tanto, ante una modalidad de control social que se desplaza del sector público al sector privado, de los gobiernos a las corporaciones.

Tal como hemos podido demostrar, y siguiendo la lógica del posmodernismo, al llegar a la década de 1990, el control social no es monolítico ni responde necesariamente a los requisitos tradicionales del Estado de regular el orden social. Si bien es cierto que sus principales manifestaciones son nuevas defensas del poder, en su inicio, las estrategias coexistían simultáneamente para repartirse parcelas concretas del poder, dedicándose a “núcleos problemáticos” claramente diferenciados. Desde el Estado, el *modelo de justicia*, con su énfasis en penas largas de prisión para los delincuentes “peligrosos y violentos”, y el *modelo comunitario*, dirigido a los no violentos, dando lugar al expansionismo penal. Por otra parte, el *modelo de la justicia privada*, como disciplina instrumental difusa, cuyo orden unitario no es el Estado, sino órdenes separados definidos por autoridades privadas, responsables de parcelas de tipo feudal, como son los centros comerciales, los condominios, etcétera.⁵⁴

Esta compleja realidad da lugar a lo que una serie de autores (Brodeur, Cohen, Deflem, Pratt, Shearing y Stenning, Sheptycki, etcétera) hayan señalado como las actuales características del control social: la expan-

52 *Ibidem*, p. 14.

53 *Ibidem*, p. 18.

54 Shearing, C. D., y Stenning, Ph. C., “From the Pronopticon to Disney World: The Development of Discipline”, en Dobb, A. N., y E. L. Greenspan, Q. C., *Perspectives in Criminal Law: Essays in Honour of John Ll. J. Edwards*, Toronto, Canada Law Book, 1984, p. 347.

sión, la integración, la dispersión, la privatización, la invisibilidad, la penetración, la fragmentación y la flexibilidad. En última instancia, se trata del inicio del camino de lo que podríamos denominar, siguiendo al criminólogo alemán Sebastián Sheerer, “la sociedad del control”.⁵⁵

IV. LA SOCIEDAD DEL CONTROL

Todo lo expuesto hasta ahora permite detectar las profundas transformaciones que se han venido produciendo, a lo largo de la década de 1980, hasta desembocar, en la actualidad, en un complejo paradigma concebido como estrategia de defensa del poder, más allá de los mecanismos tradicionales para enfrentar las posibles amenazas de las “clases peligrosas”,⁵⁶ cuyo alcance también se ha transformado dentro de la lógica posmoderna. El desenlace ha sido el surgimiento de la *sociedad del control*, donde la vigilancia sutil, invisible e insensible⁵⁷ es lo importante en asegurar la disciplina colectiva.

Ahora bien, aunque su análisis es mucho más complejo de lo que puede ser abarcado dentro de los límites de este trabajo, hay un aspecto fundamental para comprender esta realidad que no puede ser ignorado: el efecto que ha tenido en estos últimos años el desarrollo y crecimiento de la tecnología en el campo de la electrónica, las telecomunicaciones y la biotecnología. Estos avances tecnológicos que lograron atravesar las tres modalidades de control descritas antes, generando importantes mutacio-

55 En este sentido, Sebastian Scheerer señala lo siguiente: “mientras las sociedades disciplinarias se fundaron en las instituciones de encierro, las sociedades de control lo hacen en la vigilancia permanente sobre el paradero de un individuo determinado [...]. Su símbolo es un dispositivo electrónico implantado en la muñeca o en el tobillo del delincuente, que le permite permanecer en casa o bien ir a trabajar (en lugar de ir a prisión) mientras está siendo controlado electrónicamente [...]. En esta era de la comunicación electrónica, es perfectamente posible controlar sin necesidad de confinar [...]. El nuevo control es ambicioso por que alcanza a la población general, es ubicuo y penetrante. Puede estar aquí, allá, en cualquier parte, sin ningún punto determinado de comienzo a fin [...]”.

56 Hoy en día, la amenaza no se plantea en los mismos términos. Si bien la criminalidad callejera sigue percibiéndose como importante a nivel urbano, el terrorismo es prioritario a nivel global. Por ejemplo, en la revista *Security Management* (agosto de 1993) producida por la Sociedad Americana para la Seguridad Industrial, aparece un aviso de la compañía Servicios de Seguridad de Ultramar (Security Overseas Services) con el título “La Amenaza está cambiando, los riesgos son los mismos” donde se lee lo siguiente: “los negocios norteamericanos están enviando más personal a ultramar en busca de un pedazo mayor del mercado global. La amenaza del terrorismo ha sido bien documentada en los últimos veinticinco años, pero drásticos cambios recientes en la estructura política mundial plantean nuevas preocupaciones. Continuas luchas por identidades nacionalistas, religiosas y étnicas han aumentado significativamente el riesgo de la violencia política”.

57 Lyon, D., “The New Surveillance: Electronic Technologies and the Maximun Security Society”, *Crime, Law and Social Change*, 1992, p. 160.

nes, han contribuido también a borrar los iniciales linderos entre lo público y lo privado.

Así, hoy en día, la inquietud expresada por Cohen en 1979 sobre la fusión de lo público y lo privado es una realidad, pero mucho más compleja, ya que lo público y lo privado se han convertido en dos sistemas estrechamente interconectados, produciéndose incluso confusión entre ambos: de lo público a lo privado y de lo privado a lo público. Ya no es posible, por ejemplo, hablar en términos absolutos de derecho público y de derecho privado, pues existe una porosidad entre los dos, aparte de estar siendo eclipsados frente al vertiginoso crecimiento del derecho administrativo. Este hecho se evidencia por el papel preponderante que está desempeñando, cada vez más, en la regulación de las actividades de naturaleza económica,⁵⁸ pero a su vez, también está trastocando los linderos iniciales del derecho penal y de la criminología.

Tal como lo señala Brodeur, la intensificación de la vigilancia ha resultado en una penetración más profunda de la vida privada, con lo cual lo privado se desvia progresivamente al dominio de lo público. Pero hay un término medio entre estas dos esferas que es lo *no privado*,

que se diferencia de lo privado, porque un número importante de observadores puede tener acceso a sus datos, sin que lo sepa la persona o la institución, y sin permiso explícito. Y se diferencia también de lo público, porque ese acceso es clandestino y reservado solamente a quienes pueden pagar su derecho de entrada, o que tienen la suficiente astucia para acceder a ella.⁵⁹

A su vez, lo público está siendo penetrado cada vez más por lo privado, a través de la redimensión del *modelo de la justicia privada*, con su crecimiento y expansión, más allá del simple control de “la propiedad privada de masas”. A esta situación han contribuido los avances tecnológicos pero también, y quizá más importante, es el hecho de que, por haber surgido este modelo en la esfera privada del poder, y concretamente del capital, para proteger sus intereses económicos, éste pudiera asumir muy pronto como suyos los posibles beneficios económicos de esta nueva tecnología. Su expresión máxima fue la creación de poderosas empresas de seguridad privada, con carácter transnacional, para vender ya no sólo

58 Brodeur, J. P., “Ordre public et ordre privé”, *Resue internationale de Criminologie et de Police Technique*, vol. XLI, núm. 4, 1988, p. 394.

59 Brodeur, J. P., “La pensée postmoderne et la criminologie”, *Criminologie*, vol. XXVI, núm. 1, 1993, p. 11.

los servicios, sino la nueva tecnología para la vigilancia y la disciplina colectiva. Comprada y utilizada por empresas privadas, pero también por la esfera de lo público y concretamente por el sistema de justicia penal a nivel mundial. De esta manera, lo privado vuelve una vez más a penetrar en lo público.⁶⁰ Es decir, “la producción tecnológica consagra la importancia de la empresa privada en la intervención y el mantenimiento del orden, pero además los equipos de seguridad en sí mismos, se convierten en un factor neutro en la repartición de la seguridad y vigilancia entre el sector público y el sector privado”.⁶¹

En este orden de ideas, como la fusión es una realidad, el Instituto Nacional de Justicia del gobierno norteamericano decidió, en 1996, establecer la Oficina de Comercialización en Tecnología para la Aplicación de la Ley (OLETC), para ayudar a traer la tecnología al mercado para ser adquirida por la justicia penal.⁶² Este ejemplo demuestra la abierta colaboración del sector público con el sector privado. Pero también es cierto que esta situación no es nueva. Recuérdese, por ejemplo, el énfasis en el Estado fuerte, y en fomentar la seguridad interna y externa, característico de los gobiernos de la nueva derecha de Estados Unidos e Inglaterra de la década de 1980, y el apoyo que los mismos le dieron al desarrollo de tecnologías, por considerarlas aliado natural para una mejor vigilancia.⁶³

Aunque la nueva tecnología ofrece una combinación de formas centralizadas y descentralizadas de vigilancia, es la tecnología de la información, reflejada a través de la convergencia de varias corrientes de desarrollo técnico que incluye la microelectrónica, la ciencia de la computación, las telecomunicaciones, y el análisis de sistemas, la que más dramáticamente ha alterado la naturaleza de la vigilancia. Ha incrementado la capacidad de registrar, almacenar, analizar y transmitir información en formas que permiten la flexibilidad, la inmediatez, la independencia geográfica y la complejidad.⁶⁴

60 Y a su vez, tal como planeta S. Cohen, “parte de la soberanía del Estado se traslada al Capital [...]”. Si esto lo combinamos con otras tendencias corporativas en sociedad post-liberales, estas pautas específicas del control de la desviación-integración, penetración, privatización, difuminación de límites y similares convierten en obsoletas algunas distinciones tradicionales entre público y privado, Cohen, S., 1988, p. 204.

61 Bradeur, *op. cit.*, nota 58, p. 397.

62 U. S. Department of Justice, *Research Plan 1995-1996*, Washington, National Institute of Justice, 1996, p. 19.

63 Lyon, *op. cit.*, nota 57, p. 167.

64 Sheptycki, J. W. E., “Transnational Policing and the Making of a Postmodern State”, *British Journal of Criminology*, vol. 35, núm. 4, 1995, p. 627.

Un derivado inquietante de esta situación son las nuevas tecnologías que consolidan *el control electrónico de la conducta humana*, dando lugar a una nueva vigilancia. Ahora la red del control social se amplía y profundiza, porque corre a través del tiempo, el espacio y otras barreras físicas. Los medios electrónicos pueden dirigirse a cualquiera borrando las fronteras entre los controladores y los controlados. Todo sobre todo el mundo puede ser registrado, pero a través de medios invisibles y *soft*.⁶⁵

En las palabras del sociólogo canadiense Lyon, al destacar la importancia cualitativa de la ciencia de la computación,

la computadora es cualitativamente distinta porque el proceso de aplicar tecnologías computarizadas a la vigilancia crea nuevas categorías de datos personales y nuevos medios de localizar y monitorear las actividades individuales dentro de estas categorías. Por otra parte, la integración de diferentes tipos de vigilancia se logra rápidamente a través de las redes computarizadas y la creación de técnicas capaces de seguir y rastrear la conducta de los *sujetos-datos* a través y entre distintos ámbitos sociales.⁶⁶

En otras palabras, las computadoras, de acuerdo con este mismo autor, pueden concebirse como relaciones sociales y, por supuesto, como informantes. Una serie de datos personales incluyendo direcciones, listas de votantes, licencias de manejar, certificados de nacimiento, tarjetas de crédito es comprada por compañías, cuya base de datos es comprada, a su vez, por otros para analizar posibles empleados, pacientes o posibles inquilinos.⁶⁷ De esta manera, se redimensiona la vigilancia en el marco de la esfera de lo no privado que antes apuntábamos, citando a Brodeur.

Y en última instancia, el crecimiento de la informática ha logrado que el poder utilice el saber para sus propios fines.⁶⁸

En síntesis, las nuevas tecnologías han transformado de manera radical nuestra concepción de la vida privada y de la libertad, al permitir nuevas formas de vigilancia más extensivas e intensivas, lo cual se manifiesta

65 Deflem, M., "The Invisibilities of Social Control", *Crime, Law and Social Change*, núm. 18, 1992, p. 182.

66 Lyon, *op. cit.*, nota 57, p. 168.

67 *Ibidem*, p. 163.

68 Tomás Maldonado elabora este aspecto en los siguientes términos: "el desarrollo de las computadoras, de los bancos de datos, de los circuitos de imagen y sonido ha conducido a una cuantificación en la que el conocimiento se convierte en un valor de cambio y medida que el valor de uso formación desaparece. La informatización posibilita que el poder utilice el conocimiento para sus propios propósitos [...]. Maldonado, T., "El movimiento moderno y la cuestión post", en Casullo, N. (comp.), *op. cit.*, nota 9.

de múltiples formas como la acumulación de datos personales en bancos de datos, la utilización de cámaras de video en lugares públicos, en tiendas y fábricas, las grabaciones sonoras, los análisis de orina y sangre en la selección y manejo del personal, la instalación de sistemas de vigilancia electrónica para controlar y “seguir la pista”, etcétera.⁶⁹ Es decir, estamos viviendo la *sociedad del control*.

Pero, dentro de este contexto, puede plantearse su análisis general o su análisis específico, dirigido a un sector determinado. En nuestro caso, resulta procedente detenerse, como conclusión a esta exposición, en las repercusiones que estas nuevas tecnologías han tenido dentro del marco fragmentado del panorama criminológico actual, donde tal como hemos intentado demostrar coexisten modelos de control divergentes.

V. PANORAMA CRIMINOLÓGICO ACTUAL

El panorama criminológico actual es muy complejo, siguiendo la lógica posmodernista. Además, se ha generado y consolidado desde dentro del poder, lo que muy acertadamente el inglés “realista de izquierda” Jock Young ha calificado como una *criminología administrativa*, cuya finalidad es la de suministrar técnicas de control y manipulación, convirtiéndose en una extensión del Estado y concretamente en un mecanismo disciplinario y de vigilancia.⁷⁰

En este orden de ideas, se observa un giro hacia enfoques administrativos e instrumentales con un nuevo lenguaje en términos de probabilidades y riesgos.⁷¹ Esta situación ha facilitado algunas prácticas calificadas como posmodernas por varios autores, como son el cambio de individuos a categorías, de la sociedad a las subdivisiones y de la normalización a la prevención.⁷² Así, los nuevos criminólogos están educados en análisis de sistemas y técnicas de investigación con el interés fundamental por la racionalización del funcionamiento de los sistemas que manipulan a los

69 Landreville, P., “Surveiller et prevenir: L'assignation a domicile sous surveillance electronique”, *Deviance et Société*, vol. 11, núm. 3, 1987, p. 251.

70 Smart, C., “Feminist Approaches to Criminology or Posmodern Woman Meets Atavistic Man”, en Gelsthorpe, L., y Morris, A. (eds.), *Feminist Perspectives in Criminology*, Philadelphia, Open University Press, 1990, p. 73.

71 Feeley, M., y Simón, J., “La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones”, *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, año 4, núms. 6 y 7, 1995, p. 34.

72 Schwartz, M. D., y Friedrichs, D. O., “Postmodern Thought and Criminological Discontent: New Metaphors for Understanding Violence”, *Criminology*, vol. 32, núm. 2, 1994, p. 232.

delinquentes. En concordancia con el actual crecimiento del derecho administrativo, estamos ante una preocupación administrativa racionalista, normalizadora de gerenciar (*management*) poblaciones. La criminología se ha transformado en un subcampo de un discurso generalizado de análisis de las políticas públicas.⁷³

Lo importante es la utilización efectiva de nuevas técnicas orientadas hacia los delinquentes como agregados y ya no al delincuente como individuo.

De esta manera, la criminología desde el poder se ocupa hoy de las situaciones criminales, las oportunidades, las estrategias y tácticas de los delinquentes. Es decir, está interesada no en transformar, sino en vigilar, en disminuir las oportunidades para delinquir y, a su vez, identificar, clasificar y manejar grupos calificados por su peligrosidad.⁷⁴ El acento se coloca en la reducción del número y lo importante es la tecnología y las estrategias de vigilancia porque lo principal es la prevención. Se ha revalorado la sanción en función de la retribución o como medio de modificar la conducta y, por lo tanto, estamos ante un regreso a la prevención general y un redescubrimiento de la neutralización (incapacitación) general o selectiva.⁷⁵ Hoy en día lo importante es la predicción sobre la peligrosidad y seguridad, de ahí la tendencia a agrupar a los individuos de acuerdo con el grado de control que requieran en función del riesgo que representan.

El mapa criminológico se construye a partir de núcleos conflictivos claramente diferenciados en términos de amenaza. La prioridad la tienen en estos momentos el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de armas y la inmigración, donde el Estado como tal se diluye, al concebirse en términos de *criminalidad sistémica internacional*, a la cual se responde con un sistema globalizado de seguridad. Lo importante es el control electrónico multinacional como muestra de la aplicación criminológica de la tecnología de la información. Por ejemplo, el sistema de información criminal de Interpol, con sede en Lyon, Francia, está equipado con el programa facilidad de búsqueda automatizada (ASF) que contiene detalles sobre unas ciento treinta mil personas, de las cuales ochenta mil son por delitos asociados con drogas.⁷⁶

73 Feeley, y Simón, *op. cit.*, nota 71, p. 52.

74 *Ibidem*, p. 36.

75 Landreville, *op. cit.*, nota 69, p. 262.

76 Sheptycki, J. W. E., *op. cit.*, nota, p. 628.

Desde el Estado se observa en la actualidad respuestas ante el miedo al crimen a través de un programa bifurcado,⁷⁷ de acuerdo con el grado de control que precisen los individuos en función del riesgo que representan.⁷⁸

Por una parte, para los delincuentes considerados violentos y peligrosos, a quienes se les reduce a prisión no para resocializarlos sino como una manera de inmovilizarlos e incapacitarlos, a través de condenas fijas y determinadas basadas en la gravedad del hecho, implica un retorno neoclásico al modelo de justicia y al conductismo puro.⁷⁹

Aunque este control social duro de *máxima seguridad* se considera como el último recurso debido a su alto costo, sigue la confianza en la prisión como puede observarse en el continuo incremento de su población, pero se combina con vigilancia y custodia. Sin embargo, la prisión se ha convertido en lugar de exclusión, lugar en que el resto de la población no quiere involucrarse y prefiere ignorar. Para la mayoría de los presos, el único entrenamiento que reciben es en técnicas de sobrevivencia.⁸⁰ Hoy en día, por lo tanto, la prisión se encuentra abandonada como en los tiempos de J. Howard. Aquí, el control electrónico es muy importante como, por ejemplo, a través de los circuitos cerrados de televisión.

Por otra parte, una segunda respuesta es el programa de medidas más benevolentes, dirigido a los delincuentes considerados no violentos que se expresa por medio de las llamadas sanciones alternativas o intermedias implementadas en la comunidad, siguiendo el modelo comunitario. Estas sanciones implican técnicas de supervisión y vigilancia intensa donde es cada vez más importante el empleo de instrumentos para la vigilancia electrónica que pueden ser de dos tipos: activos y pasivos. La tecnología activa es la que más se utiliza y se impone por medio de un sistema que comprende tres elementos, según nos indica Landreville:

1. un transmisor miniatura que se fija de manera inamovible en el tobillo o en la muñeca para transmitir señales en un radio de 60 a 70 metros; 2. un receptor-transmisor situado en la residencia del individuo cerca del teléfono,

77 Bottoms, A. E., "Neglected Features of Contemporary Penal Systems", en Garland, D., y Young, P. (eds.), *The Power to Punish: Contemporary Penal and Social Analysis*, New Jersey, Humanities, 1983.

78 Feeley, y Simón, *op. cit.*, nota 71, p. 43.

79 Cohen, *op. cit.*, nota 60, p. 225.

80 Pratt, "This is not a Prison: Foucault, the Panopticon and Pentonville", *Social and Legal Studies*, vol. 3, núm. 2, diciembre de 1993, p. 392.

el cual capta y transmite la señal a una computadora central a través de la línea telefónica; 3. un computador central que recibe la señal y produce un informe si el individuo no está en su casa en las horas fijadas. La tecnología pasiva utiliza el teléfono para verificar periódicamente que el individuo está en el lugar asignado. Este dispositivo puede funcionar de varias maneras pero utiliza siempre una computadora central programada para telefonar al azar y de acuerdo al horario establecido al individuo para permanecer en su residencia.⁸¹

Este monitoreo electrónico, iniciado en Estados Unidos en 1984, se está volviendo muy popular, aplicándose hoy en treinta y siete estados. La ley que lo regula establece dentro del procedimiento de aceptación que el delincuente debe firmar un contrato y estar de acuerdo en todas las reglas y condiciones del programa, incluyendo pruebas regulares del abuso de drogas y alcohol, y asistir a cualquier programa indicado.⁸² Se trata, por lo tanto, de un control permanente, a pesar de que el individuo se encuentra en libertad.

Por otra parte, este monitoreo cada día se refina más con nuevos inventos como, por ejemplo, la serie de instrumentos que utilizan descargas eléctricas; uno de los más novedosos es el llamado *cinturón pasmador o aturdidor*, el cual le permite a los funcionarios encargados de aplicar la ley en Estados Unidos “utilizar un medio conveniente y seguro de controlar y transportar prisioneros”.⁸³

Dentro del mapa criminológico tenemos, en tercer lugar, el control y la protección de bienes y personas, dirigido por lo tanto hacia quienes tienen algún tipo de propiedad, o espacios defendibles, respondiendo al modelo de justicia privada antes descrito. Esta actividad no es pública ni pertenece al Estado como los dos anteriores; pero, sin embargo, cada vez más traspasa los límites del Estado-nación adquiriendo dimensiones transnacionales. Estamos por lo tanto ante la internacionalización de la vigilancia. Los encargados de ejecutar este programa se llaman a sí mismos “profesionales de la prevención de pérdidas”, tal como consta en la revista *Security Management* de febrero de 1990, dedicada fundamentalmente a la publicidad de las nuevas tecnologías de control de la conducta humana.

81 Landreville, *op. cit.*, nota 69, p. 252.

82 Esteves, C. A., “Electronic Incarceration in Massachusetts”, *Social Justice*, vol. 17, núm. 4, 1990, p. 78.

83 Schultz, W. F., “Cruel & Unusual Punishment”, *The New York Review of Books*, 1997, p. 51.

Por último, no puede dejar de mencionarse, dentro de este mapa criminológico, una serie de delitos que se cometen en ámbitos de exclusión social —es decir, entre los individuos sin propiedad— que escapan al control del Estado, por incapacidad o desinterés. Su participación sólo se expresa por medio de la confrontación a través de operativos y redadas. Se resuelven por medio de la coerción, la intimidación, el terror y la violencia como son, por ejemplo, los linchamientos que se están generando en los barrios de Caracas. Se trata, por lo tanto, tal como lo ha calificado Brodeur,⁸⁴ de un *control salvaje*.

Resumiendo, podemos plantear que el mapa criminológico actual se presenta conformado por una serie de núcleos conflictivos a los cuales se les da fundamentalmente tres formas de control: *el control público reactivo*, *el control privado pro-activo* y *el control salvaje hiperactivo*. Pero, en la actual coyuntura posmoderna, hay una serie de nuevas organizaciones transnacionales que están adquiriendo cada vez más el control de la *criminalidad sistémica internacional* antes descrito,⁸⁵ por cuanto se considera como el principal núcleo conflictivo que amenaza al poder.

Por lo expuesto, afirmamos con Sheptycki que “la coyuntura actual muestra al control social fragmentado en una multitud de contextos de acción y formas de autoridad, dónde el Estado-Nación disminuye su importancia y la totalidad cohesiva es remplazada por una multiplicidad de espacios de reproducción”.⁸⁶

En síntesis, y siguiendo de nuevo a Brodeur,⁸⁷ hoy en día estamos frente a un control social que se manifiesta como un *continuun* entre vigilar y castigar con severas sanciones de prisión; una doble invasión de las esferas de lo público y lo privado y la disolución de la noción de infracción volviéndose más importante el tipo de persona que es y no lo que hace, es decir, la condición y no la acción. Mientras tanto, los progresos tecnológicos, y específicamente, el control electrónico de la conducta humana se impone cada vez más a todo nivel. Pero “la amenaza real no es que nos volvamos totalmente transparentes para el Estado, sino que la acumulación de datos en un expediente y la necesidad abrumada por sus poderes de recoger información, aumenta infinitamente los ries-

84 Brodeur, *op. cit.*, nota 58.

85 Sheptycki, *op. cit.*, nota 64, p. 630

86 *Idem.*

87 Brodeur, *op. cit.*, nota 59.

gos que seamos perseguidos por error como le ocurrió al Joseph K. de Kafka”.⁸⁸

Ante esta compleja realidad que hemos descrito brevemente, la criminología por construir tiene ante sí un inmenso desafío para lograr integrar el *saber* y el *poder* y, en última instancia, superar la posmodernidad o transición paradigmática.⁸⁹

88 Brodeur, “Undercover Policing in Canada: Wanting what is Wrong”, *Crime, Law and Social Change*, vol. 18, núms. 1-2, septiembre de 1992, p. 133.

89 Santos Sousa, B. de, *Estado, derecho y luchas sociales*, Bogotá, ILSA, 1995.